

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÚRBACO**

[j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2019-00325**  
**DEMANDANTE: ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL**  
**DEMANDADO: INVERSIONES AGROPECUARIAS LA RESERVA S.A.S.**

**ASUNTO: Recurso de reposición artículo 318 del Código general del Proceso**

**OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO**, abogado de la sociedad apoderada de la parte demandada, concurro a su despacho por medio de la presente con el propósito de interponer recurso de reposición contra el auto mediante el cual se dio en traslado las excepciones de mérito presentadas, notificado en estado el día 7 de septiembre de 2020, para que se revoque en su totalidad y se deje sin efecto su notificación; de acuerdo con las razones de hecho y derecho que a continuación expongo.

Mediante **anotación secretarial** del día 7 de septiembre de 2020 se dispuso dejar sin efectos la notificación por estado efectuada el día 19 de agosto de 2020. Se puede leer en la parte final del auto:

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 29 de fecha 07 de septiembre de 2020, toda vez que por error involuntario en la anterior notificación por estado no se anexó el escrito de excepciones a las que se les da traslado en este auto.

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**  
**SECRETARIA.**

Del acto procesal debo hacer notar ciertos detalles que no se pueden pasar por alto, los que a mi parecer pueden acarrear irregularidades que trasgreden el debido proceso. Estos detalles son:

1. Entre la fecha en la que se decide dejar sin efecto la notificación, 7 de septiembre de 2020, y el día en que fue notificado por primera vez el auto, 19 de agosto de 2020, habían transcurrido 12 días hábiles.
2. Para la fecha en la que se hace la anotación secretarial el auto cuya notificación se pretendió dejar sin efectos, se encontraba ejecutoriado.
3. La revocatoria, aclaración, corrección oficiosa o como se pueda denominar a este tipo de actuación que buscan dejar sin efectos una decisión válidamente adoptada; es una facultad atribuida exclusivamente al **JUEZ**; cuya implementación se encuentra delimitada por el término de ejecutoria.

4. Si lo que se pretendió fue ejercer un control de legalidad oficioso; por ley este también amerita, **obligatoriamente**, pronunciamiento judicial.

Por otro lado, existen otras circunstancias que deben ser valoradas y que no se encuentran en el acto mismo de la forma como se llevó a cabo la corrección del error que obligó a la secretaria a realizar nuevamente la notificación; como lo son el que se hayan dejado de valorar actos procesales que subsanaron cualquier tipo de irregularidad en la que se hubiere incurrido al momento de la notificación y tornan innecesaria y contraria a los principios de celeridad y economía procesal la decisión de dejar sin efectos la notificación realizada mediante estado el día 19 de agosto de 2020. Los actos procesales que se deben valorar y que subsanan cualquier irregularidad son:

1. El auto cuya notificación se pretende dejar sin efectos no solo resolvió dar en traslado las excepciones, en él se resolvió, además, fijar caución y reconocer personería al apoderado de la parte demanda.
2. Dentro del término de ejecutoria, el 24 de agosto de 2020, la sociedad apoderada de la parte demandada presentó solicitud de aclaración y adición de las decisiones adoptadas en los numeral primero y tercero de la providencia.
3. Concomitante con el envío del memorial de aclaración y adición al despacho se realizó el envío al apoderado de la parte ejecutante. (adjunto imagen que da fe de lo enunciado en los numerales 1 y 2)

#### Solicitud de aclaración y corrección de auto que fijó caución y reconoció personería

Oscar Borja <oscarborja@oscarborja.com>

Lun 24/08/2020 3:00 PM

Para: JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO. <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juliantrujillopulgar@gmail.com <juliantrujillopulgar@gmail.com>; Carlos Gomez de la Espriella

<carlos.gomez@zonafrancapc.co>; Lilia Puello <lilia.puello@zonafrancapc.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

acalración y corrección.pdf;

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2019-00325</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INVERSIONES AGROPECUARIAS LA RESERVA S.A.S.</b>

4. El apoderado de la parte ejecutante si a bien lo tenía, pudo haberse pronunciado dentro del término de traslado con respecto a dicha petición. El término de traslado venció el día 31 de agosto.

5. El 19 de agosto, día de publicación en estado, el apoderado del ejecutante envió correo al despacho, con copia a la sociedad apoderada, solicitando copia del escrito de excepciones. (Adjunto imagen como prueba)

**De:** Julian Trujillo <juliantrujillopulgar@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 19 de agosto de 2020 12:00 p. m.  
**Para:** j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarborja@oscarborja.com <oscarborja@oscarborja.com>  
**Asunto:** Solicitud de copia de excepciones de Fondo Rad 325 - 2019  
<mailto:oscarborja@oscarborja.com>

6. El día 25 de agosto el despacho compartió un link con el que al parecer realizó el envío de los documentos solicitados. (Adjunto imagen como prueba)

**Re: Solicitud de copia de excepciones de Fondo Rad 325 - 2019**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco  
<j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 5:38 PM

**Para:** oscarborja@oscarborja.com <oscarborja@oscarborja.com>; juliantrujillopulgar@gmail.com <juliantrujillopulgar@gmail.com>

Buenas tardes Dr. Julian

Obtener [Outlook para Android](#)

7. El día 26 de agosto la parte ejecutada, también envió copia de los documentos solicitados a la parte ejecutante y copió al juzgado para que tuviera conocimiento. (Adjunto imagen como prueba)

**RE: Solicitud de copia de excepciones de Fondo Rad 325 - 2019**

Oscar Borja <oscarborja@oscarborja.com>

Mié 26/08/2020 9:36 AM

**Para:** Julian Trujillo <juliantrujillopulgar@gmail.com>

**CC:** j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)  
excepciones de mérito.pdf;

En cumplimiento de los deberes de las partes consagrados en el artículo 74 del código general del proceso y al deber de colaboración del artículo 4 del decreto 806 de 2020, envío por este medio copia del escrito de excepciones y las pruebas documentales aportadas con él.

Copio al juzgado para su conocimiento.

8. El termino de traslado de las excepciones venció el día 2 de septiembre; sin embargo, el día 1 de septiembre el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito descorriendo su traslado. (Adjunto imagen como prueba)

**Descorrer traslado de excepciones de fondo - Rad 325 - 2019**

Julian Trujillo <juliantrujillopulgar@gmail.com>

Mar 1/09/2020 4:51 PM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarborja@oscarborja.com <oscarborja@oscarborja.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

Descorrer Excepciones y anexos (2).pdf;

. Cartagena de Indias, septiembre 1 de 2020

Como se puede ver y constatar con los correos electrónicos reseñados y que se encuentran en la bandeja de entrada de email del despacho, no existe razón alguna para considerar que el hecho de no haber anexado el escrito de excepciones, vulneró en forma alguna el derecho de defensa de la parte ejecutante o el debido proceso. Por el contrario, declarar debidamente efectuada la notificación realizada el 9 de septiembre si vulnera el derecho al debido proceso y desconoce o va en contra de los principios de celeridad, economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal.

Por las razones y fundamentos expuestos me permito a continuación dar a conocer al despacho mí;

### **PETICIÓN**

Revocar y/o dejar sin efectos la actuación secretarial mediante la cual se dejó sin efectos la notificación realizada mediante estado electrónico No. 26 del día 19 de agosto de 2020 del auto mediante el cual se dio en traslado las excepciones mérito.

**OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO**

C.C. 93.372.007

T.P. 176.834 del C. S. de la J.

Abogado

**BORJA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**